Año de 1904 | Lunes 7 de Noviembre | Número 236

BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

En vista de la certificación expedida por la Administración de Hacienda de esta provincia, según la cual se hallan en descubierto por mas de cuatro trimestres del pago de cánon de superficie las minas «Carolina» número 65, «Elisa» número 64, «Rosa Blanca» número 4, «Eureka» número 5, «Felicidad» número 167, 1.ª «Ampliación Lola» número 67, y «Concepción» número 143, ha acordado por providencia de esta fecha declarar la caducidad de las mismas.

Orense 5 de Noviembre de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguación de una pollina que ha desaparecido de casa de D. Batolomé Gonzalez Fernandez, de Buján, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho ayuntamiento caso de ser habida.

Orense 7 de Noviembre de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Señas que se citan

Alzada, 5 cuartas.
Color, negro claro.
Edad, 8 años.
No tiene cola.
En la parte superior del cuarto trasero tiene un pedazo sin pelo á consecuencia de una escaldadura.
Y no lleva herraduras.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Minas

Resultando ineficaces las gestiones practicadas para notificar personalmente á D. Francisco Cea Bermúdez, propietario de las minas «Santa Clara» y «Santa Ermesinda» enclavadas en término de Ribadavia los descubiertos que por cánon de superficie aparecen contra el mismo y no teniendo tampoco representante en esta capital, se le requiere por medio de este anuncio al pago de las cantidades siguientes:

Don Francisco Cea Bermúdez 176'40.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, la Real orden de 21 de Agosto de 1883, circulares de 17 de Septiembre de 1887 y 20 de Julio de 1888 y el artículo 22 del Reglamento provincial de 28 de Marzo de 1900 citándoles y emplazándoles para que en término de quince dias á contar desde la inserción de este aviso en el «Boletin oficial», solventar dichos créditos en la inteligencia que de no verificarlo se reclamará al Sr. Gobernador civil la declaración de caducidad de las referidas minas con los demás perjuicios á que hubiere lugar.

Orense 31 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

Notificacion al Alcalde de la Rua

Con fecha 3 de Septiembre último, se ha dirigido al Sr. Alcalde de la Rua la siguiente comunicación:

«En el expediente de apremio seguido contra ese Ayuntamiento y Junta pericial por la falta de remisión á esta Administración de los apéndices al amillaramiento, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de ayer, acordó lo siguiente:

Que se ordene al Sr. Alcalde de la Rua proceda inmediatamente á la formación del apéndice al amillaramiento por el concepto de rústica, en la forma que se le tiene prevenido, concediéndole para ello un plazo de cinco dias, transcurrido el que debe remitir por conducto de esta Administración para su inserción en el «Boletin oficial» el edicto anunciando al público su exposición para oir reclamaciones y caso no lo verifique dentro del plazo fijado se nombre un comisionado que pase á hacerlo por cuenta del Ayuntamiento y Junta pericial en su caso, y que se le prevenga satisfaga dentro del plazo de tercero dia las dietas devengadas por el comisionado D. Francisco Dominguez, y caso no lo verifique se expida la oportuna certificación para que la Tesorería disponga se hagan efectivas por la via de apremio.—Lo que notifico á V. para su conocimiento y debido cumplimiento, significándole que las dietas devengadas por el citado comisionado ascienden á la cantidad de 45 pesetas.—Del recibo de la presente sírvase acusarme el oportuno á correo vuelto, para unir á los antecedentes de su razón.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 46 del Reglamento de procedimientos administrativo.

Orense 27 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

Cumpliendo lo prevenido por el art. 324 del Reglamento vigente del Impuesto de Consumos esta Administración de Hacienda llama la atención de los Sres. Alcaldes para que sin excusa alguna, verifiquen el ingreso en el Tesoro de la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del período trimestral serán declarados responsables los Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación con arreglo á lo que prescriben los artículos 326 y 327 del citado Reglamento.

Orense 4 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — PROVINCIA DE ORENSE — AYUNTAMIENTO DEL BARCO — **Consta de 5.367 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 4.ª											
1	5	Gurriaran Hermanos D. Ricardo.	Ferretería	Plaza	198'00	31'68	229'68	13'78	39'60	283'06	»	»	70'76
2	5	Prieto Emilio.	Idem.	Idem	198'00	31'68	229'68	13'78	39'60	283'06	»	»	70'76
		Clase 4.ª bis.											
3	1	Arias D. Angel.	Tejidos por menor	Idem.	179'00	28'64	207'64	12'46	35'80	255'90	»	»	63'98
4	1	Martinez Barrio D. Antonio.	Idem.	Nueva.	179'00	28'64	207'64	12'46	35'80	255'90	»	»	63'98
		Clase 5.ª											
5	1	Nuñez Longinos.	Café en sociedad.	Plaza.	80'00	12'80	92'80	5'57	16'00	114'37	»	»	28'59
6	1	Gallego Meliton.	Idem.	Consistorio.	80'00	12'80	92'70	5'57	16'00	114'37	»	»	28'59
7	2	Losada Soto D. Pedro.	Droguería por menor.	Real.	160'00	25'60	185'60	11'14	32'00	228'74	»	»	57'18
		Clase 6.ª											
8	6	Puga García D. Eugenio.	Quincalla por menor.	Idem.	145'00	23'20	168'20	10'09	29'00	207'29	»	»	51'82
		Clase 8.ª											
9	10	Martinez Francisca, viuda de Otero.	Ultramarinos.	Consistorio.	100'00	16'00	116'00	6'96	20'00	142'96	»	»	35'74
10	10	Cuadrado D. Francisco.	Idem.	Real.	100'00	16'00	116'00	6'96	20'00	142'96	»	»	35'74
11	10	Lopez D. Ventura.	Idem.	Nueva.	100'00	16'00	116'00	6'96	20'00	142'96	»	»	35'74
		Clase 9.ª											
12	11	Bartolo Joaquin.	Carnes frescas por menor.	Plaza.	52'00	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34	»	»	18'58
		Clase 11.ª											
13	6	Martinez Rey D. Manuel.	Abacería	San Roque.	35'00	5'60	40'60	2'44	7'00	50'04	»	»	12'51
14	10	Aires Ramajo D. Juan.	Aguas minerales.	Nueva.	35'00	5'60	40'60	2'44	7'00	50'04	»	»	12'51
		Clase 12.ª											
15	1	Rodriguez Alejos	Figón	Plaza.	24'00	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31	»	»	8'58
16	9	Garcia Camino Manuel.	Aceite y vinagre.	Estación.	24'00	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31	»	»	8'58
17	13	Rodriguez Bernarda.	Camisolines.	Plaza.	24'00	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31	»	»	8'58
18	18	Gallego Fernandez Joaquin.	Venta de huevos	Real.	24'00	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31	»	»	8'58
					1737'00	277'92	2014'92	120'91	347'40	2483'23	»	»	620'80
		TARIFA 2.ª											
19	102	Circulo Recreativo.	Mesa de billar.	Plaza.	34'00	5'44	39'44	2'37	6'80	48'61	»	»	12'15
20	102	Liceo de Artesanos.	Idem.	Consistorio	34'00	5'44	39'44	2'37	6'80	48'61	»	»	12'15
21	103	Circulo Recreativo	Una mesa de naipe.	Plaza.	5'50	0'88	6'38	0'33	1'10	7'86	»	»	1'97
22	103	Liceo de Artesanos.	Idem.	Consistorio	5'50	0'88	6'38	0'38	1'10	7'86	»	»	1'97
					79'00	12'64	91'64	5'50	15'80	112'94	»	»	28'24
		TARIFA 3.ª											
23	400	Garrido D. Manuel	Molino de represa, una rueda, menos 6 meses	Villa del Castro.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
24	400	Arias Genaro	Idem	Villoria	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
25	400	Perez Andrés.	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
27	400	Fernández José	Idem.	Jagoaza	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
27	400	Perez Ramon	Idem.	Termiñano	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
28	218	Suarez Gonzalez D. Marcelino	Idem.	Estación.	224'00	35'84	359'84	15'59	44'80	320,23	»	»	80'06
		TARIFA 4.ª			256'50	41'04	297'54	17'84	51'30	366'68	»	»	91'67
		Profesiones del orden civil											
29	7	Romero Junquera D. José.	Farmacéutico.	Real	88'00	14'08	102'08	6'12	17'60	125'80	»	»	31,45
		Profesión del orden judicial											
30	1	Trincado Fernandez D. Augusto.	Abogado	Plaza	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53	»	»	34'88
31	1	Quiroga Vazquez D. Manuel	Idem.	Villoria	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53	»	»	34'88
32	1	Herbella Ferreira D. Antonio.	Idem.	Nueva	97'60	15'62	113,22	6'79	19'52	139'53	»	»	34'88
33	5	El mismo	Notario	Idem	132'00	21'12	153'12	9'19	26'40	188'71	»	»	47'18
34	5	Fernandez Iglesias D. Agustin	Escribano	Idem	54'40	8'70	63'10	3'79	10'88	77'77	»	»	19'44
35	6	Rodriguez Blanco D. Joaquin	Idem.	San Roque	54'40	8'70	63'10	3'79	10'88	77'77	»	»	19'44
36	6	Moral D. Gerardo	Procurador	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92	»	»	21'73
37	6	Gayoso Valcarce D. Joaquin	Idem	Estación	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92	»	»	21'73
38	6	Nuñez D. Honorio	Idem	Riocigüeño	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92	»	»	21'73
39	6	Corrales D. Vito.	Idem	Estación	60'80	9'73	70'43	4'23	12'16	86'92	»	»	21'73
40	6	Vila Santiago D. Teófilo	Idem	Nueva.	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92	»	»	21'73
41	10	Juez Municipal	Juez.	Real	44'00	7'04	51'04	3'06	8'80	62'90	»	»	15'73
42	11	Secretario del Juzgado Municipal	Secretario	Idem	32'00	5'12	37'12	2'23	6'40	45'75	»	»	11'14
		Artes y Oficios											
		Clase 7.ª											
42	47	Gutierrez Manuel	Barbero	Plaza	24'00	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31	»	»	8'58
44	91	Martinez Miguelez Manuel	Horno de pan	Idem	24'00	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31	»	»	8'58
45	79	Aires Ramajo D. Juza.	Herbolario	Nueva,	24'00	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31	»	»	8'58
					1073'60	171'79	1245'39	74'71	214'72	1534'82	»	»	383'69

RESUMEN

	Cuota del Tesoro	Recargo municipal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general	Año	Semestre	Trimestre
Importa la tarifa 1.ª	1737'00	277'92	2014'92	120'91	347'40	2483'23	»	»	»
Idem la 2.ª	79'00	12'64	91'64	5'50	15'80	112'94	»	»	»
Idem la 3.ª	256'50	41'04	297'54	17'84	51'30	366'68	»	»	»
Idem la 4.ª	1073'60	171'79	1245'39	74'71	214'72	1534'82	»	»	»
TOTALES.	3146'10	503'39	3649'49	218'96	629'22	4497'67	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatro mil cuatrocientas noventa y siete pesetas sesenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Barco de Valdeorras á 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antolin Paradelo.—El Secretario, José Fernández.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don José Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quincedias contados desde el día de la fecha y se ha anunciadopor edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Barco de Valdeorras 5 de Noviembre de 1903.—V.º B.º: El Alcalde, Antolin Paradelo.—El Secretario, José Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Don Javier Blanco Quintas, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal al folio diecinueve aparece la que dice «Sesión de la Junta municipal de trece de Septiembre de mil novecientos cuatro.

En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Baños de Molgas á trece de Septiembre de mil novecientos cuatro, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Augusto Merino se reunieron previa convocatoria con expresión de su objeto, los señores Concejales é individuos de la Junta municipal anotados á continuación, y abierta la sesión por el Sr. Presidente y dado lectura de la anterior fué aprobada siendo el objeto de la presente la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para el año de mil novecientos cinco votado por el Ayuntamiento en sesión de treinta y uno de Julio último y expuesta que fué al público en forma legal según consta de los anuncios fijados en los sitios de costumbre y «Boletín oficial» de la provincia de doce de Agosto último número ciento sesenta y nueve; ninguna reclamación se presentó. En su vista la Junta pasó á examinar y á discutir ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y hallándole en su totalidad conforme á los servicios que tienen á cargo de la Corporación y á los recursos de la localidad, por unanimidad acuerda aprobar dicho presupuesto tal como se halla redactado quedando en su consecuencia fijado en las cantidades siguientes:

Ingresos trece mil seiscientas sesenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos. Gastos, dieciseis mil seiscientas sesenta y una pesetas con noventa y cuatro céntimos. Déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, dos mil novecientas noventa y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Leidas acto seguido por mandato del Sr. Presidente por el Secretario las Reales ordenes circulares de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, catorce de Marzo de mil ochocientos noventa, cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve y la declarada vigente de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y enterados los individuos de su contenido de conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, teniendo en cuenta que en los ingresos se consignan todos los recursos que autorizan la Ley vigente y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos acuerdan por unanimidad:

1.° Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de los arbitrios que propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año de mil novecientos cinco sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos.

ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual
Hierba seca . .	Kilog.	101.500	0'10	0'02	2.030'00
Paja de cereales .	»	963.47	0'05	0'01	963'47
Toal.					2.993'47

2.° Que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, resultando al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» copia literal de esta acta, que además se fije al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se mande á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tengo á bien elevarlos al Exc.mo. Sr. Ministro de la Gobernación, con la brevedad que los intereses municipales y del Estado y recomiendo la repetida Real orden de 15 de Febrero de 1893. Cumplido el objeto de convocatoria se levantó la sesión de la que se extendió la presente acta que previa lectura y conformidad se firma por los concurrentes y certifico.—Augusto Merino. José Villar, Andrés González, Valentín Martínez, Juan Francisco Alonso, José González, Bernardo Perez, Manuel Otero, Jacinto Bouzas, José María Gil, Benigno Dieguez, Pedro Lorenzo, José Villarino, Tomás Gomez, Tomás Berrajo, Felipe Cid, Javier Blanco, Secretario.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, estiendo la presente de orden y con el Visto bueno del Sr. Alcalde en Baños de Molgas á 21 de Octubre de 1904.—V.° B.° El Alcalde, Merino.=Javier Blanco.

Ribadavia

A las diez del dia 4 de Diciembre próximo, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Consistorial, ante los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario, las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales del año de 1905, bajo los tipos siguientes:

Asiento de feria. 8.182,20 pesetas.
Matadero. 4.050'15.
Pescadería. 2.750,15.
Alhondiga. 1.630'20.

El procedimiento para las subastas será el de pliegos cerrados que contendrán además de las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del importe del tipo, en concepto de depósito provisional.

Los aranceles y pliego de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribadavia Noviembre 3 de 1904.—Benito Puga.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., con cédula personal de...., clase que acompaña, enterado del arancel y pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta del arbitrio municipal denominado..., y previo el depósito indicado en dicho pliego como lo acredita con la adjunta carta de pago, se compromete á satisfacer al Ayuntamiento en concepto de arriendo por un año del referido arbitrio, la cantidad de.... pesetas (en letra)

. . . . Fecha y firma.

Boborás

El dia 20 del próximo mes de Noviembre, á las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del arriendo de arbitrios de la feria del Castro, y más del municipio, para el próximo año de 1905, que será adjudicado al más ventajoso postor.

El tipo, pliego de condiciones y tarifa se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Boborás Octubre 27 de 1904.—El Alcalde, Luis Losada.

Confeccionados por la Junta correspondiente los repartimientos de Contribución rústica y urbana para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Boborás Octubre 27 de 1904.—El Alcalde, Luis Losada.

Imp. La Editorial